

AUTO No. 03124

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto Distrital 109 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

AUTO No. 03124

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las

Página 2 de 6

AUTO No. 03124

funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral segundo del Artículo quinto, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”.

Que mediante Radicado No. 2015ER173379 del 11 de septiembre de 2015, la Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 SAS**, identificada con el NIT. 830.051.180-7 Representada Legalmente por la señora MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.537.128, presentó solicitud de expedición de registro para elemento publicitario Aviso separado de fachada tipo zancudo, ubicada en la Calle 73 No. 11-94 (Dirección Registrada) y/o KR 13 No. 73-30 (Dirección Catastral), Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No. 3222586003 de fecha 09 de septiembre de 2015 por el cual la Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 SAS** acredita el pago de **los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital** bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.

AUTO No. 03124

- Fotografías del Aviso.
- Plano.
- RUT de la sociedad ESTACIÓN EL PINO 73 SAS.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, No 3222586003 de fecha 09 de septiembre de 2015
- Certificado de Tradición y Libertad Matrícula No. 50C-366054
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTACIÓN EL PINO 73 SAS.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia que la misma adolece de la Autorización del propietario del inmueble para la instalación del elemento así como el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio, y que debe ser subsanado por el solicitante.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra Convencional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Aviso separado de fachada, para ser instalado en la Calle 73 No. 11-94 (Dirección Registrada) y/o KR 13 No. 73-30 (Dirección Catastral) , Localidad de Chapinero de esta Ciudad, a nombre de la Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 SAS** Identificada con el NIT. No 830051180-7; Representada Legalmente por la señora MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32537128; o quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-8192

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 SAS** Identificada con el NIT. No 830051180-7; Representada Legalmente por la señora MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ, identificada con cédula de

Página 4 de 6

AUTO No. 03124

ciudadanía No. 32537128, allegar con destino al expediente, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto, en el término de diez (10) días.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad ESTACIÓN EL PINO 73 SAS, identificada con el NIT. 830051180-7 a través de la señora MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32537128, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 73 No. 11-94 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 30 del mes de diciembre del año 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 5 de 6



AUTO No. 03124

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	217914	CPS:	CONTRATO 20160745 DE	FECHA EJECUCION:	21/12/2016
Revisó: STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	201136CSJ	CPS:	CONTRATO 20160621 DE	FECHA EJECUCION:	22/12/2016
CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C:	1088238178	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/02/2016

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-8192